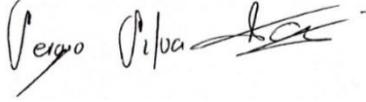


RADICADO N°: 686554089001-2022-00204-00  
PROCESO: DECLARATIVO REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO DUQUE MORENO  
DEMANDADO: RODOLFO LAMUS GONZALEZ, LUDI RIAÑO RODRIGUEZ JOEL ORTIZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado se incoa demanda de proceso declarativo reivindicatorio propuesto por GILBERTO ANTONIO DUQUE MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.083.32 quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de los señores RODOLFO LAMUS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.004.147 de Sabana de torres, LUDI RIAÑO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.478.752, de Bucaramanga, JOEL ORTIZ, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 4°, prevé como requisito de la demanda "2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*

1. Deberá aclarar o corregir según sea el caso en el número de identificación del demandante por cuanto se observa que no hay correspondencia entre el numero signado en el escrito introductorio de la presente demanda con el numero signado en el poder que le fuere conferido al profesional en derecho que llega el libelo introductorio.
2. Deberá aportar el número de identificación del demandado JOEL ORTIZ por cuanto no se evidencia el mismo dentro del escrito introductorio ni de sus anexos y el mismo es requerido a la luz de la norma transcrita o por el contrario hacer la manifestación de desconocer aquel, la cual se entenderá prestada bajo juramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** el proceso verbal reivindicatorio, propuesto por GILBERTO ANTONIO DUQUE MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.083.32 a través de apoderado judicial, conforme la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la

abogada HERNAN CABALLERO ROJANO, identificado con cedula de ciudadanía 18.912.821, portador de la Tarjeta Profesional No. 53558 del Consejo superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **31 de agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA  
DURÁN  
SECRETARIO**